

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Permiso de Salida Del País - Rad.N°2024-00071-00**

Al estudio de la presente demanda de Permiso de Salida del País instaurada a través de apoderado judicial por la señora GLEHIDY MARÍN GÓMEZ, en representación de su menor hija A.V.G.M. contra el señor JHON EDINSON GUEVARA CARDONA, advierte el despacho de las siguientes falencias:

Deberá precisar de manera clara, tanto en el poder como en la demanda, a fin impartir el trámite adecuado, si lo pretendido es el permiso de salida permanente del país de la menor A.V.G.M.

No se acredita la remisión de la demanda y anexos a la parte demandada, lo anterior de conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022.

Revisados los anexos allegados en la demanda se advierte un documento en idioma extranjero, sin que este cumpla con lo establecido en el artículo 251 del C.G.P, que a la letra reza:

*“Artículo 251. Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.”*

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS instaurada a través de apoderado judicial por la señora GLEHIDY MARÍN GÓMEZ, en representación de su menor hija A.V.G.M. contra el señor JHON EDINSON GUEVARA CARDONA

**SEGUNDO: CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que subsane la demanda en los términos expuestos, so pena de rechazo.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 46 Hoy 2 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria